

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 78 BIS 2 A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 78 Bis 2 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con base en lo siguiente

Planteamiento del problema

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define como la política de restauración como el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Los artículos 78 y 78 Bis de la ley mencionada regulan las acciones generales para atender procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, así como establecer declaratoria para las zonas de restauración ecológica.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el ejercicio de sus facultades para crear programas específicos, se ha dado a la tarea de trabajar en un programa nacional de restauración de cuencas hidrográficas para atender la problemática que existe en varias de ellas debido a su situación de emergencia ambiental que requieren atención prioritaria.

No obstante, el problema de ello subyace en que la aplicación de este programa sea limitativa por tratarse de su aplicación dentro del lapso que dure la administración en turno sin que ello implique su continuación en las futuras administraciones.

De ahí que esta iniciativa se presenta para que este tipo de programas tan importantes para la viabilidad ambiental de las regiones nacionales queden perfectamente establecidos dentro de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y con ello se asegure su continuidad.

Argumentación

El crecimiento demográfico en los entornos urbanos y agropecuarios han propiciado un impacto significativo en los cuerpos de agua de distinto tipo a lo largo de la geografía nacional, que reciben constantemente descargas urbanas e industriales acompañadas de contaminantes diversos, incluidos los fertilizantes y plaguicidas, afectándose la viabilidad de los ecosistemas que en la mayoría de los casos son frágiles y de difícil regeneración.

Son varios los casos que requieren de atención inmediata mediante instrumentos de política ambiental que puedan iniciar el revertimiento de las condiciones degradantes actuales en las cuencas hidrográficas y para el caso que nos ocupa me referiré a citar dos ejemplos.

El primero es el caso de los valles Guaymas-Empalme en la cuenca del río Mátape, en el estado de Sonora, cuya problemática se describe a continuación:

- Abatimiento del acuífero en aproximadamente 60 metros durante las dos últimas décadas, comprometiendo la calidad del agua, su disponibilidad e incrementando su costo de extracción;
- Avance de la intrusión salina de la costa hacia el continente en aproximadamente 25 kilómetros en una franja de otros 25, degradando miles de hectáreas y convirtiéndolas en improductivas. En los últimos 40 años se ha reducido la superficie agrícola de cultivo en 70 por ciento: pasó de 50 mil a 15 mil hectáreas.
- El avance de la salinidad ha dejado igualmente improductivos y fuera de servicio a 35 pozos de riego, 25 por ciento de la totalidad.
- La sobreexplotación irracional del acuífero ha provocado daños irreversibles, aún no cuantificables, en materia de erosión y pérdida de suelos, deforestación y contaminación del aire.
- Finalmente, hace 22 años había 157 pozos agrícolas: 80 por ciento propiedad de los ejidos del sector social y 20 del sector privado. En 2020, la ecuación se ha revertido.

El segundo caso es el del Lago de Cuitzeo, en el estado de Michoacán, que es un caso emblemático de despojo de tierras lacustres aunado a los efectos de contaminación sistemática. Desde la LVII Legislatura se han elevado voces para que la Semarnat instaure mecanismos de restauración de la cuenca de Cuitzeo sin que a la fecha exista receptividad. La problemática de esta cuenca se puede resumir en lo siguiente:

- Vertido de desechos orgánicos 20 veces superiores que los lagos cercanos de la región.
- Evaporación de 50 por ciento del lago, impulsado por su contaminación y promovándose su desecación.
- Taponamiento de drenajes y canales cuando la empresa ICA construyó la autopista de Guadalajara, así como la construcción de compuertas inservibles en el paso de la carretera Cuitzeo-Morelia.
- Ocupación de tierras lacustres como terrenos para la agricultura y construcción de vivienda especulativa.
- La contaminación del vaso acuífero inhibe la pesca lacustre.
- Aparición de asentamientos irregulares.
- Problemas recurrentes de tolveneras en meses de sequía, formándose grandes cortinas de tierra producto de la grave erosión en la parte occidental del lago, causando graves enfermedades respiratorias principalmente en niños y personas de la tercera edad, deteriorando su salud y bienestar.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales anunció desde marzo de 2020 la instauración del **Plan Nacional de Restauración de Cuencas**, iniciando con la región de Tula, Hidalgo y que se extenderá el modelo instaurado a las regiones de la cuenca Lerma-Santiago en Jalisco; a las cuencas Independencia, en Guanajuato; al río Zahuapan, en Tlaxcala; al río Atoyac, en Puebla, y a las regiones sur y norte de Veracruz, que tienen zonas muy contaminadas.

No obstante, otras zonas requieren ser atendidas en el marco de este instrumento de política ambiental como los casos que ya se explicaron de los valles Guaymas-Empalme, Sonora; y el lago de Cuitzeo, Michoacán.

Este tipo de programas no pueden quedar solamente de aplicación sexenal sino que deben traspasar los límites político administrativos y la única forma de lograrlo es establecerse como un mandato de ley como el que esta iniciativa plantea.

Por lo expuesto someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 78 Bis 2 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. Se **adiciona** el artículo 78 Bis 2 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 78 Bis 2. Para la restauración de espacios naturales hidrológicos que requieran recuperarse debido a procesos acelerados de degradación y contaminación, así como problemas socioambientales, la Secretaría formulará un programa específico de restauración de cuencas hidrográficas mediante el establecimiento de ejes, acciones y metas, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes y en concurrencia con las autoridades de las entidades federativas, municipales y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como la concertación con los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, pueblos indígenas y afrodescendientes, entre otros.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados, a 13 de enero de 2021.

Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica)

S I L